de la misma, el plan de realización del estudio, medios de que dispone para llevarlo a cabo, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.° «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

Los mencionados documentos se entregarán, por triplicado ejemplar, no existiendo obligación alguna del Instituto en cuanto a su devolución.

Quinta.—Garantías de los concursantes: Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuya dedicación profesional y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida. Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose bajo su dirección de los colaboradores que sean adecuados.

Sexta.—Plazo de presentación de los documentos: La documentación aludida en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, calle de Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las trece treinta horas del día 15 de diciembre de 1974.

Séptima.—Actuación y fallo del Jurado: La actuación del Jurado se acompañará al procedimiento que libremente acuerde, y su resolución, que se producirá antes del 25 de enero de 1975, será firme e inapelable. En ningún caso podrá el premio ser declarado desierto.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, aunque deberá atenerse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la calidad del proyecto presentado y a las posibilidades de adecuada realización del estudio, y será comunicado por correo a todos los concursantes.

Octava.—Terminación del trabajo y entrega del premio: El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 1 de febrero de 1976.

En cuanto al abono del premio, se realizará de la siguiente forma:

a) 150.000 pesetas dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo.
b) 50.000 pesetas antes del día 1 de julio de 1975.
c) 200.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Novena.—Pérdida del premio concedido: En caso de notoria deficiencia en la realización del trabajo, apreciada por el Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, o en el de no presentación definitiva de la investigación en el plazo señalado en la base octava, el Instituto podrá suspender la entrega de los pagos parciales y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos.

Décima.—Propiedad intelectual del trabajo: Pertenecerá ésta al autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de editar el trabajo premiado, edición que se realizará dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de entrega definitiva y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Director, Enrique Fuentes Quintana.

19617 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,410	57,580
1 dólar canadiense	58,213	58,443
1 franco francés	12,126	12,175
1 libra esterlina	134,006	134,623
1 franco suizo	19,470	19,561
100 francos belgas	146,193	147,009
1 marco alemán	21,645	21,750
100 liras italianas	8,691	8,730
1 florín holandés	21,240	21,343
1 corona sueca	12,885	12,953
1 corona danesa	9,384	9,427
1 corona noruega	10,373	10,422
1 marco finlandés	15,007	15,091
100 chelines austríacos	304,772	307,306
100 escudos portugueses	222,519	224,921
100 yens japoneses	19,252	19,341

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19618 *ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se autoriza a «Sistemas Navales y Criogénicos, Sociedad Anónima» (Crinavis, S. A.), la ocupación de una superficie de 437.242 metros cuadrados en la bahía de Algeciras, con destino a la construcción y posterior explotación de un astillero.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Sistemas Navales y Criogénicos, S. A.» (Crinavis, S. A.), una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.
Término municipal: San Roque.
Superficie aproximada: 437.242 metros cuadrados.
Destino: Construcción y posterior explotación de un astillero en la bahía de Algeciras, en el lugar denominado Punta Mala.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones:
Primera fase: Obras civiles correspondientes a un relleno de 204.632 metros cuadrados, muelles de 240 metros de longitud, dique para montaje y prueba de esferas de 50 metros de manga y 380 metros de eslora, con canal lateral, así como un recinto destinado al futuro dique de construcción de buques.
Segunda fase: Ejecución del mencionado dique de construcción, así como de las restantes instalaciones del astillero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de agosto de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

19619 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones registrales a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Con fecha 12 de junio de 1974, don Santiago Castro Cardús, en representación debidamente acreditada, mediante escritura de apoderamiento de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Norte de España, solicitando la transferencia en la concesión de unos aprovechamientos de aguas de los ríos Bibe y Jares y que fué otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», y modificada, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1961, 10 de agosto de 1965, 28 de febrero de 1966 y 20 de mayo de 1972.

Para justificar la transferencia del derecho acompaña fotocopia debidamente cotejada de la primera copia de la escritura de fusión, por absorción otorgada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», «Electra de Salamanca, S. A.», «León Industrial, S. A.», «Electra de Extremadura, S. A.», «Electra de Burgos, S. A.», «Electra de Soria, S. A.», y «Saltos del Sil, S. A.», ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguro, el 29 de diciembre de 1973, número 10.379 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Sociedades, legalizada e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya. En la escritura se hace constar, entre otros extremos, que la sociedad «Saltos del Sil, S. A.», se fusiona, mediante su absorción, por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», pasando a ser de plena propiedad de esta última sociedad todos los bienes del activo de «Saltos del Sil, S. A.», quedando subrogada «Iberduero, S. A.», en el pago del pasivo de ésta y en el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos, como en el ejercicio de sus derechos y acciones.

Acompaña, asimismo, fotocopia de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1973 por la que se concede a las sociedades «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», y «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», entre otras, determinados beneficios fiscales de los previstos en la vigente legislación sobre concentración de empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción, por la primera, de la segunda sociedad citada.

La Abogacía del Estado de Orense con fecha 21 de junio de 1974 informa que al implicar las concesiones de una parte, un derecho que su titular puede ejercitar en su propio interés particular y, de otra, una función que se le confía para realizar una obra de interés general, la transmisión de las mismas quedará supeditada a la discrecional aprobación de la Administración.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente indica que no se trata de una transferencia en su sentido usual, sino de un simple cambio de inscripción de la concesión otorgada.